



CORNARE	Número de Expediente: 054000233931	
NÚMERO RADICADO:	131-0123-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 05/02/2020	Hora: 17:15:00.36...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante resolución 131-1495 del 30 de diciembre de 2019, se otorgó concesión de aguas superficiales al señor **OSCAR ALBERTO MORALES LÓPEZ**, identificado con número de cédula no. 15351360 en un caudal de 0.009 L/s para uso doméstico y pecuario, de la fuente La Lucía en beneficio del predio identificado con FMI-017-774, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio La Unión.

Que en atención a la queja con radicado no. SCQ-1370 del 08 de noviembre de 2016, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 16 de noviembre de 2016, la cual generó informe técnico No. 131-1720 del 06 de diciembre de 2016.

Que mediante radicado CI-170-0987 del 14 de diciembre de 2016 se solicita a la Regional Valles de San Nicolás de Cornare realizar control y seguimiento a las concesiones otorgadas a los usuarios de la fuente "La Lucía",

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día *13 de enero del 2020*, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-1495 del 30 de diciembre de 2019, generándose el Informe Técnico N **131-0128 de 30 de enero del 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes:

(...)

26. CONCLUSIONES

Revisando los expedientes de todos los usuarios que se abastecen de la fuente hídrica La Lucía, se evidencia que muchos tienen la concesión de aguas vencida.

En la visita de campo se verificó a través de aforo volumétrico que la fuente La Lucía tiene un caudal disponible de 1.370 L/s. Sin embargo, al revisar los expedientes de los usuarios que se abastecen de esta fuente (incluyendo aquellos que poseen el permiso vencido), se obtiene que la sumatoria de los caudales alcanza los 1.489 L/s; por lo que se concluye que esta fuente se encuentra sobredemandada y no posee la capacidad para abastecer a la totalidad de usuarios que requieren el recurso.

La obra hidráulica que se tiene implementada en la fuente la Lucía por parte de la Empresa de Servicios Públicos La Unión, no asegura que el caudal captado sea el concesionado por Cornare, de manera que en épocas donde la fuente hídrica disminuye su caudal, se pueden generar conflictos con el resto de usuarios debido a que es posible que no les llegue el agua suficiente para abastecer sus necesidades.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El sistema de captación conjunto implementado por los usuarios de la fuente La Lucía, no garantiza el caudal concesionado por Cornare, teniendo en cuenta que en el punto de captación solo queda un caudal remanente de 0.171 l/s, que no es ni el 50% del caudal ecológico de esta fuente hídrica.

La obra hidráulica conjunta implementada por los usuarios de La Lucía para la derivación de los caudales a los diferentes predios, no garantiza que se deriven los caudales otorgados para cada uno, generando traumatismos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **OSCAR ALBERTO MORALES LÓPEZ**, identificado con número de cédula no. 15351360 para que en un **término no mayor a 60 días hábiles contados** a partir de la notificación implemente la obra de captación y control de caudal acorde a la concesión otorgada por Cornare mediante resolución 131-1495 del 30 de diciembre de 2019, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 774, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **OSCAR ALBERTO MORALES LÓPEZ**, identificado con número de cédula no. 15351360 que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a **OSCAR ALBERTO MORALES LÓPEZ**, identificado con número de cédula no. 15351360. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN .
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.33931

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogado/Armando Baena C.

Fecha: 04/02/2020